



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-025/2019 Y SUS ACUMULADOS.

**ACTORES:** Neydy Ivone Gómez Baños y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-025/2019 Y SUS ACUMULADOS**, interpuesto por Neydy Ivone Gómez Baños y otros se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

**ANTECEDENTES:**

Todas las fechas citadas corresponden al año 2019 dos mil diecinueve.

1. El día 31 treinta y uno de julio, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a los actores el día primero de agosto y a la autoridad responsable el día 05 cinco de agosto, atendiendo a la suspensión de términos que efectuó del día 22 veintidós de julio al 02 dos de agosto.

2. El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 09 nueve de agosto, informó a esta Autoridad que a través de la sesión extraordinaria de fecha 08 ócho de agosto, se aprobó el acuerdo número IEEH/CG/021/2019, por el que modificó el diverso IEEH/CG/018//2019, en relación a la primer interrogante formulada por el Partido Acción Nacional, respecto a la postulación de miembros de los ayuntamientos en elecciones locales 2019-2020.

3. El Magistrado Instructor mediante el proveído de fecha 12 doce de agosto, dio vista a los promoventes para que en un término de 24 veinticuatro horas manifestaran lo que a su derecho conviniera, y una vez agotado el término anterior, se turnara el expediente en que se actúa al Pleno del Tribunal Electoral para efectos de que se realizara el acuerdo plenario correspondiente.

4. Al haberse fijado el término señalado en el párrafo que antecede sin que los actores realizaran manifestación alguna, se puso a disposición del Pleno el presente expediente.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, mutatis mutandis la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

**"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.-** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos,

está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedural que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

**SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia de fecha 31 treinta y uno de agosto, en la cual se ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a través de los apartados denominados "Estudio de fondo relativo a la primer interrogante" y "Efectos de la sentencia" esencialmente lo siguiente:

- Modificar dentro del plazo de 05 cinco días contados a partir su notificación el acuerdo número IEEH/CG/018/2019, a efecto de que se funde y motive la respuesta planteada como primer interrogante por el Partido Acción Nacional, Neydy Ivone Gómez Baños, Blas Alonso Barbosa López, Navor Alberto Rojas Mancera, Fernando Lemus Rodríguez y Ruth Guadalupe García Cordero,

respectivamente, debiendo observar que no se debe considerar reelección, la postulación de un funcionario que pretenda asumir un cargo diverso, aun y cuando forme parte del mismo órgano, ya que no estaría realizando las mismas funciones.

Una vez realizado lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo deberá informar dentro del término de 24 veinticuatro horas el cumplimiento de la sentencia a este Tribunal Electoral.

Derivado de lo anterior, es de señalarse que atendiendo a que el término que fue otorgado para informar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente en que se actúa concluyó el día 12 doce de agosto, se tiene que al haber comparecido la autoridad responsable el día 09 nueve de agosto, la información sobre el cumplimiento se presentó dentro del término conferido para el efecto.

Ahora bien, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente en que se actúa, la autoridad responsable presentó el siguiente medio probatorio:

La **documental pública** consistente en la copia certificada del acuerdo número IEEH/CG/021/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de agosto, de la cual se desprende que dentro del apartado "Respuesta a la primera interrogante del presentante" se estableció que con base en la interpretación pro persona de los artículos 115 de la Constitución Federal, 17, 125, y 127 de la Constitución Local, 17 del Código Electoral y en relación a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1172/2017, en aquellos casos en los que un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun y cuando forme parte del mismo órgano, no podría considerarse como reelección, ya que funcionalmente no estarían realizando las mismas atribuciones.

En este orden de ideas es de precisarse que la probanza anteriormente analizada, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tiene pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que la sentencia fue debidamente cumplida en tiempo y en forma, en virtud de que con fecha 08 de agosto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral al emitir el acuerdo número IEEH/CG/021/2019 modificó el diverso IEEH/CG/018/2019, fundando y motivando la respuesta emitida a la primer interrogante planteada bajo la línea argumentativa de que no existe reelección cuando un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun y cuando forme parte del mismo órgano.

En virtud de lo anterior, se concluye que se acreditó plenamente que fue cumplido el punto resolutivo **SEGUNDO** de la resolución de fecha 31 treinta y uno de julio emitido en el expediente número TEEH-JDC-025/2019 Y SUS ACUMULADOS.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

**A C U E R D A :**

**PRIMERO.-** Se declara **CUMPLIDO** el punto resolutivo **SEGUNDO** de la sentencia de fecha 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve emitido en el expediente número TEEHJDC-025/2019 Y SUS ACUMULADOS.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** conforme a derecho corresponda.

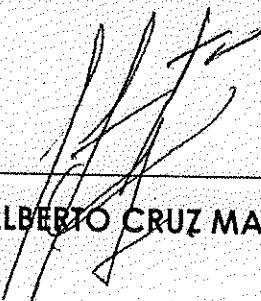
Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quetzada, Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez y Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



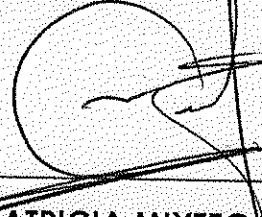
MARÍA LUISA QUIEDO QUEZADA

MAGISTRADO



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTECA TREJO

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA